

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	660013105004201800047-01
DEMANDANTE:	JENNY FERNANDA RODRÍGUEZ POSADA
DEMANDADO:	IPS MEDIFARMA S.A.S, ASMET SALUD EPS SAS y ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET MUTUAL"
ASUNTO:	Recurso de Reposición - Extemporáneo

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Le corresponde a la Sala, resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la demandada ASMET SALUD EPS SAS contra el auto del 14 de junio de 2023, por medio del cual la Sala Laboral dejó sin efectos la admisión del recurso de apelación y declaró la nulidad de la sentencia del 18 de julio de 2022, inclusive, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Pereira y le ordenó corregir la inscripción de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

ANTECEDENTES

La señora JENNY FERNANDA RODRÍGUEZ POSADA formuló demanda contra la IPS MEDIFARMA SAS con la finalidad que le fuera declarada la existencia de una relación de trabajo ejecutada entre el 27 de noviembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2016, terminado sin justa causa. De acuerdo a ello, aspira a que se profiera condena por la indemnización del artículo 64 CST, la sanción por no consignar las cesantías en un fondo privado, las prestaciones y vacaciones. Además, solicita que se declare la solidaridad de la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD EPS-S.

La demanda fue radicada en reparto el 31 de enero de 2018 y, admitida el 7 de febrero de 2018 en contra de la IPS MEDIFARMA SAS y ASMET SALUD EPS S.A.S.

El juzgado de primer orden, profirió sentencia condenatoria en contra de la IPS MEDIFARMA S.A.S, el 18 de julio de 2022, la cual fue objeto de recursos tanto por la parte actora como por la demandada, en este caso, representada por Curador ad Litem.

El 14 de junio de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia y ordenó al juzgado

efectuar debidamente el registro la inscripción de la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con apego a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Según constancia secretarial, el auto de nulidad se notificó en el estado 49 del 15 de junio de 2023 y corrió traslado durante los días 16 y 20 de junio.

La apoderada de ASMET SALUD EPS S.A.S. presentó recurso de reposición que denominó “apelación”, el 23 de junio de 2023 a las 15:18.

CONSIDERACIONES

1. Recurso de Reposición.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y S.S., el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y debe formularse dentro de los **dos (2) días siguientes** a su notificación cuando se hiciera por estado.

En este caso, se evidencia que la providencia del 14 de junio de 2023 por medio de la cual se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia, se publicó por estado el 15 de junio de 2023, según el estado electrónico No. 49 publicado en el Micrositio web del portal de la Rama Judicial de esta Sala Especializada, el cual se puede visualizar en el siguiente enlace: [2023 - Rama Judicial](#)

De modo que, el término para interponer la reposición corrió durante los días 16 y 20 de junio de 2023, pero el recurso se presentó el 23 de junio del mismo año, es decir, de forma extemporánea, tal como se evidencia en la constancia secretarial adjunta en el anexo 13 del expediente de segunda instancia.

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la apoderada de ASMET SALUD EPS S.A.S.

En razón y mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de ASMET SALUD EPS S.A.S., contra el auto del 14 de junio de 2023, por medio del cual se declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Pereira.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4157d7e2a4fc30f6d5559f5e60491289e2da627740a1572de743f05cf42e81fd**

Documento generado en 20/10/2023 09:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>